



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No.	2015-00528
Demandante:	Ireneo Diaz Duarte
Demandado:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social Ugpp
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

El abogado **Jose Alexander Lopez Mesa**, en calidad de apoderado judicial sustituto de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social Ugpp**, presentó recurso de apelación el día 3 de abril de 2017 en contra de la sentencia proferida por este despacho judicial el día 30 de marzo de 2017 por la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

En vista de ello, es del caso estudiar la alzada presentada, de conformidad con las siguientes,

Consideraciones

Como primera medida, y en atención a que el recurso de apelación fue interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo contenido literal consagra:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.”

Se observa que la sentencia recurrida dispuso acceder a las pretensiones de la demanda, y como consecuencia de ello se condenó a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social Ugpp**, razón por la cual se debe observar la regla contenida en el artículo



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que para los efectos determina lo siguiente:

"Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (...)"

De manera tal que al haber sido interpuesto recurso de apelación contra una sentencia condenatoria y al encontrarse debidamente sustentado, procederá este despacho a llevar a cabo audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto, de conformidad con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por consiguiente se,

Resuelve

Primero.

Citar a los intervinientes en la presente acción para el día **martes veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.)**, con el objeto de celebrar audiencia de conciliación.

Segundo.

Se advierte al apelante respecto del efecto contemplado en el aparte final del inciso tercero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de señalar que si no comparece a la diligencia, el recurso será declarado desierto.

Notifíquese y cúmplase

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
Jorge Luis Lubo Spröckel Juez	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 30 MAYO 2017 a las 8:00 a.m.	
SECRETARIO	